

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LESIVIDAD
DE LAS OPERACIONES MINERAS
EN GUATEMALA**

GABRIEL ESTUARDO PÉREZ DELGADO

GUATEMALA, JULIO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LESIVIDAD
DE LAS OPERACIONES MINERAS
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIEL ESTUARDO PÉREZ DELGADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretaria: Licda. Mayra Yojana Véliz López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Nery Roberto Muñoz
Vocal: Lic. Francisco Vásquez Castillo
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

- A: DIOS, PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO;** Por ser fuente de bendición en mi vida y en mi familia y por estar siempre protegiéndome día con día.
- A: MIS PADRES;** Narciso y Marta, por su gran esfuerzo, paciencia, comprensión y amor; nunca podré recompensarles todo lo que hacen por verme feliz, muchas gracias.
- A: MIS HERMANOS;** Sergio, Carla y Boris, por todo su amor, apoyo y ejemplo de disciplina y perseverancia, gracias.
- A: MI NOVIA;** Jacqueline Mayté, por creer en mí, por haberte constituido como parte fundamental de este éxito que juntos hemos construido y por levantarme cada vez que caía, gracias por todo tu amor.
- A: LAS FAMILIAS;** Castro Pérez, Quiñónez Camey, Illescas Gil, por haberme abierto las puertas de sus hogares y por todo su apoyo y confianza.
- A: MI PRIMO;** Tobal, por ser un gran amigo y por todos tus sabios consejos para mi vida.
- A: MIS AMIGOS;** Allan, Milton, Martin, Geovany, Guillermo, Juan, Mauricio, Alex Juárez, Juanjo, Héctor, Guayo, Winston, Checha, por compartir tantas vivencias que han dejado marcadas por siempre nuestras vidas.
- A: MIS ABUELOS;** Gabriel (†), Zoila (†), Florencio (†), y en especial a mi abuelita María Antonia, por que con tanto amor y cariño para mí, me hace muy feliz tenerla.
- A: MI FAMILIA;** en general, por su cariño y aprecio sincero.
- A: TOTONICAPÁN;** tablerito de ajedrez, ¡que algún día puedas estar en el lugar que te mereces! siempre te llevo en mi corazón a cualquier parte que voy.
- A: MI BELLA GUATEMALA;** país de la eterna primavera, por que podamos vivir en paz y unidad.
- A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA;** de manera muy especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, orgullosamente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Consideraciones generales de lesividad y soberanía.....	1
1.1 Concepto de lesividad.....	1
1.2 Acepciones de la palabra lesividad.....	1
1.3 Declaración de lesividad.....	1
1.4 Regulación legal.....	2
1.5 Concepto de soberanía.....	5
1.6 Soberanía.....	5
1.7 Clases de soberanía.....	7
1.7.1 Soberanía interna.....	7
1.7.2 Soberanía externa.....	8
1.7.3 Características de la soberanía.....	8
1.8 Soberanía nacional.....	9
CAPÍTULO II	
2. Licencias mineras.....	11
2.1 Concepto de licencia.....	11
2.2 Definición legal de licencias mineras.....	11
2.3 Clases de licencias mineras.....	11
2.3.1 Licencias de reconocimiento.....	12
2.3.2 Licencias de exploración.....	13
2.3.3 Licencias de explotación.....	14
2.4 Operaciones mineras.....	15
2.4.1 Utilidad y necesidad pública.....	16
2.5 Definición legal de derecho minero.....	17
2.6 Causas de suspensión de las operaciones mineras.....	17
2.7 Caducidad del derecho minero.....	18
2.8 Extinción del derecho minero.....	19

	Pág.
2.9 Yacimiento.....	20
2.9.1 Propiedad de los yacimientos.....	20
2.10 Propiedad del subsuelo.....	20
CAPÍTULO III	
3. Consideraciones sobre los Pueblos Indígenas.....	23
3.1 Acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	23
3.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	25
3.2.1 Principios básicos contenidos en el Convenio 169	26
3.2.2 Que significa pueblo según el Convenio 169.....	26
3.2.3 Características de un Pueblo Indígena según el Convenio 169.....	26
3.2.4 El tema de las tierras en el Convenio 169.....	27
3.2.5 Diferencia entre el concepto territorio del Convenio 169 y el territorio nacional.....	27
3.2.6 Principio de consulta establecido en el Convenio 169.....	28
3.2.7 Indemnización por daños a recursos naturales de los pueblos indígenas.....	28
3.3 Proyectos que pueden afectar el hábitat de los pueblos indígenas.....	29
CAPÍTULO IV	
4. Autoridades encargadas del control y autorización de las licencias mineras en Guatemala.....	31
4.1 Ministerio de Energía y Minas.....	31
4.2 Dirección General de Minería.....	32
4.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	33

	Pág.
4.4 Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.....	35
CAPÍTULO V	
5. Derecho ambiental y medio ambiente.....	37
5.1 Derecho ambiental.....	37
5.2 Leyes ambientales.....	39
5.3 Legislación ambiental guatemalteca.....	40
5.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
5.3.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto: 68-86.....	43
5.3.3 Ley de Áreas Protegidas, Decreto: 4-89.....	44
5.4 Estudio de evaluación de impacto ambiental.....	46
CAPÍTULO VI	
6. Procedimiento de lesividad y de suspensión de operaciones mineras.....	51
6.1 Procedimiento de lesividad.....	51
6.1.1 Etapa administrativa.....	51
6.1.2 Etapa judicial.....	52
6.1.3 Esquema del trámite de declaración de lesividad..	53
6.2 Procedimiento de suspensión de operaciones mineras.....	55
6.2.1 Esquema administrativo del trámite de suspensión de operaciones mineras.....	56
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
ANEXOS.....	61
GLOSARIO.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Guatemala, con la autorización de licencias para realizar operaciones mineras de reconocimiento, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, ha reiniciado esta actividad que desde hace más de 15 años se encontraba paralizada. Actualmente se sabe que las empresas mineras han solicitado a las autoridades correspondientes más de 200 solicitudes de exploración minera en 15 departamentos de la República.

Esta reactivación de las actividades mineras a puesto en alerta a la comunidad y población indígena guatemalteca, quienes reclaman la inmediata suspensión de las operaciones mineras y, que por parte del Gobierno específicamente el Presidente de la República declare la lesividad de las Licencias Mineras ya otorgadas por las autoridades del Ministerio de Energía y Minas; y, la revisión y estudio de las licencias que podrían estar por autorizarse.

Los pueblos indígenas, reclaman la violación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece que se debe de consultar previamente a los pueblos indígenas la puesta en marcha de proyectos que puedan afectar sus derechos, principios ideológicos, cultura, tierras y hábitat que ocupan. Exponiendo a la vez que la actividad minera destruye montañas completas, contamina irreversiblemente el agua que utiliza y los suelos que los pueblos y comunidades de campesinos e indígenas necesitan para sus actividades agrícolas.

El gran rechazo que el Gobierno ha encontrado por parte de los grupos opositores a las operaciones mineras, (iglesia católica, grupos ambientalistas, y pueblos indígenas) a desencadenado una serie de acciones por parte de los mismos, lo cual ha tenido como consecuencias serios daños

y perjuicios al Estado, tales como protestas campesinas, bloqueos en los tramos carreteros más importantes, impidiendo el derecho constitucional de libre locomoción, violando derechos de propiedad de empresas privadas y personas particulares; y, el uso de la fuerza pública por parte del Gobierno, generando la pérdida de vidas humanas.

En tal sentido con la presente investigación se busca hacer un estudio jurídico y legal de las repercusiones que se puedan dar a causa de las operaciones mineras que el Estado de Guatemala ha autorizado, determinando la vía legal para hacer la declaración de lesividad a los intereses del Estado, por vulnerar derechos de la población en general, violando principios y garantías constitucionales, atentando contra la soberanía interna nacional, vulnerando los derechos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

El contenido capitular se encuentra desarrollado así: el primero trata sobre consideraciones generales de lesividad y soberanía; el segundo principia con lo relativo a la regulación legal de las licencias mineras y demás características legales; el tercero aborda temas sobre las consideraciones de los pueblos indígenas, analizando el Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el cuarto se refiere a las autoridades encargadas del control y autorización de las licencias mineras; el quinto contiene aspectos del derecho ambiental, medio ambiente y leyes guatemaltecas ambientales; y el capítulo final concluye con una síntesis del procedimiento de declaración de lesividad; y, el trámite administrativo de suspensión de operaciones mineras.

CAPÍTULO I

1 Consideraciones generales de lesividad y soberanía

1.1 Concepto de lesividad

Según Guillermo Cabanellas, lesividad “Es la cualidad que hace anulable, por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, un acto de la administración que lesiona los intereses públicos, de orden económico o de otra naturaleza”.¹

1.2 Acepciones de la palabra lesividad

Los sentidos o significados de la palabra lesividad pueden ser: daño, detrimento, lesión, destrucción, pérdida, perjuicio y quebranto.

1.3 Declaración de lesividad

Antes de entrar en vigencia la actual Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto número: 119-96, en la administración pública de Guatemala se le conocía como “Acción de lesividad”, pues así le denominaba uno de los tres artículos que escasa o vagamente la regulaba.

La declaración de lesividad consiste en un procedimiento, en parte administrativo y en parte contencioso administrativo, el cual la administración pública debe seguir para obtener la revocación de una resolución administrativa que causa daños y perjuicios al Estado, sus entidades o dependencias.

¹ **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo V, pág. 130.

La declaración de lesividad, debe tenerse como el derecho de petición que ejercita la propia administración pública por sus actos o resoluciones, con el objeto de revocar una resolución administrativa que lesiona los intereses del Estado y no puede revocarse de oficio por haberse agotado la vía gubernativa, o simplemente por que es una resolución firme.

Considerando el principio de respeto a las resoluciones definitivas notificadas favorablemente al particular, el camino para lograr la declaración de lesividad se hace largo de recorrer y relativamente difícil, debido a que el trámite debe ser serio a efecto de desalentar a la administración pública.

1.4 Regulación legal

No obstante la importancia que reviste la lesividad, en Guatemala se encuentra normalizada de manera escasa y el procedimiento que debe de seguir la lesividad no está regulado por la ley, ni reglamentado.

La Ley de lo Contencioso Administrativo vigente, en su normativa relativa a lesividad establece:

- a) Si el proceso (contencioso administrativo) es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Esta declaración solo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina (Art. 20).

- b) El plazo para el planteamiento del proceso contencioso administrativo es de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto o resolución, en su caso (Art. 23).
- c) La sentencia (contenciosa administrativa) examinará en su totalidad la juridicidad del acto o resolución cuestionada, pudiéndola revocar, confirmar o modificar (Art. 45).

Haciendo un análisis de dicha normativa se puede establecer que el Estado de Guatemala, cuenta con tres años para declarar la lesividad por medio de un Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República en Consejo de Ministros, cuando se trata de órganos centralizados.

Corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del proceso de lo contencioso administrativo.

El Consejo de Ministros es un órgano administrativo que se integra por el Presidente de la República en forma conjunta con el Vicepresidente y la totalidad de los Ministros de Estado, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución Política de la República, para que este órgano se encuentre conformado es necesaria la presencia de la totalidad de los funcionarios, con uno de los funcionario que no se encuentren en sesión no puede quedar constituido el Consejo de Ministros; por esta razón se puede establecer que la declaración de lesividad en tal sentido, se constituye como una decisión de carácter político.

Este consejo se integra con la finalidad de conocer, analizar y tomar resoluciones sobre todos los asuntos que puedan ser considerados de

importancia nacional. La calificación de los asuntos o negocios recae sobre el Presidente de la República en los casos en que la ley no obliga expresamente a que ciertas decisiones se adopten en Consejo de Ministros, o sea que no puede adoptarse individualmente ni por separado sino formalmente en sesión de Ministros, para lo cual previamente el Presidente de la República debe de convocar y presidir dichas sesiones.

La Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 17 establece: "Funciones del Consejo de Ministros. Además de las que le asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes... b) Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo".

La declaratoria de lesividad debe ser publicada en el Diario Oficial y a partir de la misma, se cuenta con el plazo de tres meses para plantear el proceso contencioso administrativo, por medio de la Procuraduría General de la Nación a quien le corresponde promoverlo.

Finalmente, con fundamento en la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la administración procede a revocar la resolución declarada judicialmente lesiva para los intereses del Estado.

"Cuando la administración pública autora de un acto administrativo quiera anularlo, es preciso que demande dicha anulación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pero previamente a interponer la demanda, debe declararlo lesivo a los intereses públicos; para que proceda esta declaración de lesividad debe tratarse de actos que no sean nulos de pleno derecho, pues en este caso, la administración puede declarar dicha nulidad, en cualquier momento, también pueden ser anulados de oficio por la propia

Administración sin que sea necesaria la previa declaración de lesividad cuando se trate de actos que infrinjan manifiestamente la ley".²

1.5 Concepto de soberanía

En términos muy generales puede definirse la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines y, por ende, para regir la comunidad.

Para la Real Academia Española, soberanía es: "la autoridad suprema del poder público".³

1.6 Soberanía

La Soberanía caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional.

La Constitución Política de la República establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ejerciendo el Estado plena soberanía sobre el territorio nacional. Entendiendo por territorio nacional, la porción del globo terrestre dentro del cual el Estado ejerce su dominio, poder y autoridad. Forman parte del territorio: el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, los mares interiores, los lagos, los ríos, los canales y el mar territorial.

² **Diccionario jurídico espasa**, pág. 567.

³ **Diccionario de la real academia española**, tomo II, pág. 1889.

Como acepciones de la soberanía se mencionan: fuente de poder público; independencia nacional; calidad o excelencia máxima. La soberanía constituye un atributo esencial del Estado.

En el terreno jurídico, el problema de vieja y tradicional discusión es el de determinar en quien recae la soberanía, solución que depende del punto de vista que se adopte.

Desde un punto de vista político, soberanía es la voluntad de la mayoría. Pero como la república democrática es el Estado de derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de la voluntad mayoritaria ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico. En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía política a la soberanía jurídica, que se confunde con el problema de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución.

Juan Jacobo Rousseau y otros ideólogos de la Revolución Francesa, en su lucha contra la monarquía absolutista, concibieron la idea de que la soberanía es la expresión de la voluntad general y, en consecuencia, que el soberano es el pueblo.

En derecho político, se llama soberano al titular de la soberanía; siendo en las democracias o Estados de derecho el titular de dicha soberanía el pueblo.

El acto constituyente es un hecho realizado por el pueblo; el poder constituyente es aptitud y cualidad de la función perteneciente al pueblo; la Constitución es una normación institucional que se da el pueblo.

La supremacía de la Constitución constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía, cuando ésta adquiere formas orgánicas de manifestación mediante el poder constituyente y por esa causa todo otro poder y toda otra autoridad se hayan sometidos o subordinados a la normación constitucional vigente, ya se trate de un poder del Gobierno o de otra autoridad funcional, por que todos ellos tienen origen en la Constitución y, en tal carácter, son siempre poderes constituidos.

Actualmente, al menos en teoría, el constitucionalismo es un fenómeno universal. Los textos constitucionales, al admitir el principio de soberanía popular, prescriben la forma en que el pueblo puede decidir sobre la forma de gobierno que más conviene a sus intereses, y elegir, por medio del sufragio, a sus propias autoridades.

1.7 Clases de soberanía

Una de las características principales de la soberanía es la de ser indivisible, por tal razón no se pretende establecer que existan varias clases, si no más bien desde el punto de vista de derecho internacional para determinar que una soberanía puede ser directamente interna que va dirigida a los ciudadanos que habitan en un Estado y otra soberanía externa como independencia con otros países o Estados.

1.7.1 Soberanía interna

El Estado goza del derecho de disponer un territorio dentro del cual ejerce su dominio y autoridad, todas las personas que se encuentren en ese territorio están sometidas a esa soberanía única.

1.7.2 Soberanía externa

La soberanía nacional se proyecta en la esfera internacional, como afirmación de independencia de cada territorio de regirse autónomamente, dejando a un lado influjos y presiones de las grandes potencias y de poderosos vecinos.

1.7.3 Características de la soberanía

- a) Es única, sobre un territorio determinado, no puede ejercerse sino una sola soberanía. Todas las personas que se encuentren en ese territorio están sometidas a una soberanía única.
- b) Es inalienable, no puede cederse a favor de nadie. No es objeto de negociación.
- c) Es indivisible, constituye un todo armónico que no es susceptible de división. Ni sus elementos, ni sus poderes pueden ser detentados por un organismo o por unas personas individualmente consideradas. La soberanía no puede aumentarse ni disminuirse.
- d) Es imprescriptible, sus derechos no se extinguen por el transcurso del tiempo. Cuando, por ejemplo, un país se ve ocupado por las fuerzas militares de otro, sus derechos soberanos no se extinguen. Lo que ocurre es que el ejercicio de su derecho soberano se limita transitoriamente, pero vuelve a cobrar vigencia cuando cesa la ocupación.

- e) Es indelegable, la soberanía reside en el pueblo; en la nación entera y no en persona u organismo individualmente considerados. Sin embargo, para el exclusivo fin de ejercitar los derechos soberanos, el pueblo puede, a través del sufragio, elegir a las autoridades que lo representen para ser efectiva esa soberanía.

1.8 Soberanía nacional

En noción académica, la que según teorías del derecho político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación, siendo este concepto meramente interno.

Guatemala como Estado es libre, independiente y soberano. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Se reconoce la supremacía de la Constitución la que se impone en todos los casos.

La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En el caso de los regímenes representativos, como el de Guatemala, el pueblo elige a los diputados que forman el Congreso Nacional y al Presidente de la República y estas autoridades ejercitan la soberanía, que es un derecho de todo el pueblo.

CAPÍTULO II

2 Licencias mineras

2.1 Concepto de licencia

La Real Academia Española dice que licencia es: "Facultad o permiso para hacer una cosa".⁴

2.2 Definición legal de licencias mineras

Autorización otorgada por la Dirección General de Minería o el Ministerio de Energía y Minas a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y de explotación.

En la legislación guatemalteca se le denomina como licencia minera, a diferencia de otros países en que se le denomina Concesión Minera.

2.3 Clases de licencias mineras

La actual Ley de Minería Decreto número 48-97 del Congreso de la República y su reglamento, contemplan tres clases de licencias mineras a saber:

- a) Licencia de Reconocimiento.
- b) Licencia de Exploración.
- c) Licencia de Explotación.

⁴ **Ibid**, pág. 1254.

2.3.1 Licencias de reconocimiento

La licencia de reconocimiento confiere al titular la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

Tiene por objeto identificar regiones con condiciones geológicas con potencial minero.

El área de la licencia la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3,000 km². Dicha licencia se otorga por un plazo de seis meses, el que puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período adicional de seis meses. El plazo de reconocimiento se prorroga sin más trámite si la solicitud se presenta antes del vencimiento de la licencia.

El titular de la licencia de reconocimiento tiene ciertas obligaciones como: iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de 30 días; dar aviso inmediato a la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia; presentar un informe de la descripción de las operaciones y trabajos llevados a cabo; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.

Según información del Ministerio de Energía y Minas hay una licencia vigente en el país.

2.3.2 Licencias de exploración

La licencia de exploración confiere al titular, la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

Tiene por objeto identificar a detalle y delimitar el área mineralizada, estableciendo las reservas del mineral. Se determina si el yacimiento es explotable.

El área de la licencia la constituye un polígono cerrado no mayor de 100 Km². Dicha licencia se otorga hasta por un plazo de tres años, el que puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por dos períodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un 50% en cada prórroga.

Algunas obligaciones del titular son: iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de 90 días; dar aviso inmediato a la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia; informar a la Dirección General de Minería sobre la descripción de los yacimientos y su localización; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.

Actualmente hay 131 licencias vigentes en el país.

2.3.3 Licencias de explotación

La licencia de explotación confiere al titular, la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

Tiene por objeto explotar de manera técnica y racional los yacimientos identificados de: minerales metálicos, minerales no metálicos y minerales de construcción.

El área de explotación la constituye un polígono cerrado no mayor de 20 Km². Dicha licencia se otorga hasta por un plazo de 25 años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. Cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la licencia de explotación, el titular tiene el derecho a la ampliación para que comprenda los nuevos minerales en forma inmediata.

El titular esta obligado entre otros aspectos a: presentar previo a iniciar la explotación, una copia del estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; iniciar dentro del plazo de 12 meses los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento; pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías correspondientes; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones; rendir un informe anual que contenga el nombre, peso o volumen de los productos mineros extraídos, nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta; inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad; dar aviso a la Dirección

General de Minería del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

En la actualidad hay 262 licencias de explotación.

2.4 Operaciones mineras

Son todas y cada una de las actividades que tienen por objeto el desarrollo de la minería, entendiéndose que minería es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros tales como rocas o minerales extraídos de un yacimiento o los productos resultantes de la separación de los mismos.

La minería es el conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran debajo de la superficie de la tierra. Los minerales pueden ser metales (como oro y cobre) y no metales (como carbón, amianto, grava).

Las rocas y los minerales se extraen de la tierra por medio de la minería. Si están cerca de la superficie pueden conseguirse retirando la tierra, esto se denomina minería a cielo abierto. Si se encuentran a mayor profundidad se extraen por pozos. Se excavan pozos profundos, y desde ellos, los mineros hacen galerías para extraer los minerales. A este tipo de minería se le denomina: minería subterránea.

Cada mineral está compuesto de distintos elementos químicos. Los minerales forman las rocas. La mayoría de las rocas constan de varios minerales, el cuarzo es el mineral más común de la tierra.

“Las minas son de gran interés social. Constituyen para los países que las poseen una riqueza importantísima, tanto por las aplicaciones de que pueden ser objeto sus sustancias, cuanto por los rendimientos económicos que su comercio produce”.⁵

“Interesados principalmente en la explotación minera los particulares, toca sin embargo a la administración pública intervenir en este ramo de la riqueza nacional, a los efectos de que la explotación se realice de acuerdo con las exigencias del interés público, de regular los aprovechamientos y de establecer el régimen de policía en una orden que tanto se liga a los intereses de la seguridad y la salud pública. Hay, por consiguiente, en materia de minas, como en todos los demás ordenes de la administración, una intervención de policía y otra de propulsión. Por aquélla se trata de defender el buen orden minero existente, conjurando también los peligros que de las explotaciones puedan derivarse para el hombre. Por la segunda procura la administración que las explotaciones rindan sus mayores frutos, supliendo las negligencias o ineptitudes de los particulares”.⁶

2.4.1 Utilidad y necesidad pública

Reviste importancia establecer que tanto la Constitución Política de la República como la propia Ley de Minería aprobada por el Congreso de la República, declaran de utilidad y necesidad pública, el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional.

⁵ García Oviedo, Carlos y Enrique Martínez Useros, **Derecho administrativo**, tomo III, pág. 437.

⁶ **Ibid.**

Asimismo, la Constitución establece que “es obligación del Estado crear las condiciones propias para promover la inversión de capitales nacionales e internacionales”.

Se debe de entender por utilidad y necesidad pública la conveniencia particular para toda la colectividad, lo que sea de mayor beneficio y mejor provecho para toda la población y sobre todo como una obligación del Estado guatemalteco de promover y facilitar el bien común como el fin supremo.

2.5 Definición legal de derecho minero

Es la relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección General de Minería, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras.

2.6 Causas de suspensión de las operaciones mineras

Previa comprobación, el Ministerio de Energía y Minas, con base al dictamen de la Dirección General de Minería, debe ordenar al titular de los derechos, por medio de una resolución, la suspensión de las operaciones mineras de acuerdo a las siguientes causales de suspensión:

- a) Cuando existiera el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes.
- b) Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo de conformidad con las leyes de la materia.
- c) Cuando contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente.

- d) Cuando no se pague el canon de superficie.
- e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes.
- f) Por incumplir las normas generales básicas de seguridad, para la elaboración del reglamento de seguridad de operaciones mineras, de acuerdo a las características del proyecto.
- g) Por negarse el titular del derecho minero a rendir los informes a los que estuviere obligado.
- h) Cuando exista una manifiesta desproporción entre las reservas probadas de mineral y el volumen de explotación, y esta desproporción no pueda ser justificada debidamente.

2.7 Caducidad del derecho minero

El Ministerio de Energía y Minas declara la caducidad del derecho minero por las siguientes causas:

- a) En el caso de licencias de reconocimiento, cuando no se inicien trabajos de campo, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de su otorgamiento.
- b) En el caso de la licencia de exploración, cuando no se inicien trabajos de campo, en el plazo de 90 días a partir de su otorgamiento.
- c) En el caso de licencias de explotación, cuando se haya dispuesto de minerales sin la autorización de la Dirección General de Minería.

- d) En el caso de licencia de explotación, cuando no se inicien los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento en el plazo de 12 meses a partir de su otorgamiento.
- e) Por resistencia manifiesta y comprobada del titular a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización, por parte del personal del Ministerio de Energía y Minas.
- f) En el caso de la licencia de explotación, por suspender actividades de explotación durante tres años.

2.8 Extinción del derecho minero

El derecho minero se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo otorgado o de su prórroga, sin necesidad de declaración.
- b) Por el agotamiento del yacimiento.
- c) Por renuncia expresa del titular ante la Dirección General de Minería.
- d) Por el fallecimiento del titular, salvo que dentro del plazo de seis meses los herederos del titular hagan uso del derecho minero por herencia.

2.9 Yacimiento

Se considera como toda acumulación de rocas o concentración natural de uno o más minerales. Área relativamente pequeña, en donde se encuentran concentrados grandes cantidades de ciertos metales los cuales se pueden extraer con un beneficio económico.

2.9.1 Propiedad de los yacimientos

Son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado, según lo establecido por la Ley de Minería.

2.10 Propiedad del subsuelo

Según el Diccionario de la Real Academia Española subsuelo es el: "terreno que esta debajo de la capa labrantía o laborable o en general debajo de una capa de tierra o parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras".⁷

Cuando se habla de subsuelo quedan comprendidos todos aquellos recursos no renovables como los minerales e hidrocarburos, y cualquier otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo que de conformidad con la

⁷ **Ibid**, pág. 1912.

Constitución Política de la República son recursos que pertenecen al Estado, y están regulados por leyes especiales.

Son características legales del subsuelo constituirse como un bien propiedad del Estado y como tal es imprescriptible, y puede ser objeto de exploración y explotación por particulares o extranjeros.

El Código Civil Decreto Ley número 106, en el libro segundo que se refiere a los bienes de la propiedad y demás derechos reales, en el título primero, capítulo segundo que trata lo relativo a los bienes con relación a las personas a quienes pertenecen establece que “los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares”, “los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial”. En el Artículo 459 describe detalladamente cuales son los bienes nacionales de uso no común, citando en el numeral cuarto el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo. El Artículo 473 que se refiere a las limitaciones de la propiedad establece: “La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario, salvo disposiciones de leyes especiales”.

Considerando que el Código Civil también establece el dominio y la propiedad del subsuelo por parte del Estado los autores Carlos García Oviedo y Enrique Martínez Useros al respecto establecen que: “El problema de la propiedad de las minas es de Derecho Civil, y a éste toca considerarlo y resolverlo. Sin embargo, no quiere esto decir, que este problema sea indiferente al punto de vista administrativo. Lejos de ello, debe influir preponderantemente en él, pues según sea la solución que se acepte así será

mayor o menor la utilidad que de las explotaciones saquen la colectividad y el Estado".⁸

⁸ **Ibid**, pág. 437.

CAPÍTULO III

3 Consideraciones sobre los Pueblos Indígenas

3.1 Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

En los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de la República y la URNG, cabe especial mención el de la identidad y derechos de los pueblos indígenas, en cuanto a que se considera que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala.

Se reconocen y respetan los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas dentro de la unión de la Nación, y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componente de dicha unidad.

Los pueblos indígenas, han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticias por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

Todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y con el presente acuerdo se busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.

La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y a su vez los hacen reconocerse como tal; siendo un elemento fundamental una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura.

Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat.

La Constitución de la República establece la obligación del Estado de dar protección especial a las tierras de cooperativas comunales o colectivas; reconoce el derecho de las comunidades indígenas y otras a mantener el sistema de administración de las tierras que tengan y que históricamente les pertenecen; y contempla la obligación del Estado de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

El Gobierno se compromete a tomar las medidas necesarias para facilitar la defensa de los derechos a tenencia de la tierra por parte de los pueblos indígenas y a proteger a las comunidades eficazmente, promoviendo el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas la administración de sus tierras de acuerdo con sus normas consuetudinarias.

La mayoría de la población que vive en el medio rural, es la más afectada por la pobreza, y la pobreza extrema, siendo así que la transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra debe tener como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico,

social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

3.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Guatemala, como país miembro de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ha participado en la deliberación y ratificación de convenios de mayor aplicación e incidencia en distintos ámbitos del país.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales es el instrumento jurídico internacional más actualizado sobre el tema y constituye la norma mínima. Este Convenio ha tenido una influencia significativa en la definición de políticas y programas nacionales, y también a dado pautas para la formulación de directrices y políticas en materia de desarrollo.

El Convenio 169 debido a los temas que aborda, durante años suscitó temores por la conformación pluriétnica del país, por tal razón fue necesaria y previo a su aprobación por parte del Congreso de la República, la opinión de la Corte de Constitucionalidad, teniendo como consecuencia que este alto Tribunal dictaminó favorablemente para su aprobación y ratificación. El cual fue ratificado el cinco de junio de 1996.

De conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República, los convenios ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, ahí la importancia de conocer su existencia y contenido de los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala; y específicamente del Convenio 169 de la OIT que se refiere a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Este Convenio Internacional se encuentra vigente en la República por haber sido ratificado por las autoridades

correspondientes, quienes lo han convertido en obligatorio al darles forma de ley.

3.2.1 Principios básicos contenidos en el Convenio 169

- a) El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.
- b) La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
- c) El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

3.2.2 Qué significa pueblo según el Convenio 169

Para el Convenio, pueblo significa consolidar el reconocimiento del derecho de esos grupos a mantener su identidad étnica diferenciada de la de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos, así como el derecho a poseer el sustento territorial y ecológico que precisan.

3.2.3 Características de un pueblo indígena según el Convenio 169

Los pueblos indígenas se caracterizan por que están formados por comunidades que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en lo que fueron sus territorios, o en parte de ellos. Se indican que son diferentes por que tienen una lengua, tradiciones, formas de organización social y cultura propias. Muchas de

estas comunidades han permanecido aisladas geográficamente del resto de la sociedad. El Convenio pretende lograr el reconocimiento a la pluralidad de culturas, esto es, a las culturas diferentes en un mismo país.

3.2.4 El tema de las tierras en el Convenio 169

Este es uno de los capítulos centrales en el instrumento jurídico que se comenta, en virtud de que se ha planteado que sin tierra, sin recursos naturales, no hay futuro para los pueblos indígenas.

La utilización del término "tierras" incluye el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. Ambos conceptos tierras o territorios contemplan un principio básico que ha sido planteado por los propios indígenas, el que consiste en la relación especial del indígena con sus tierras, en particular recoge los aspectos colectivos de esa relación.

Al hablar de territorios se incluye la totalidad del hábitat, es decir, para los pueblos indígenas comprende no sólo la tierra sino las aguas, espacio aéreo, medio ambiente, lagunas sagradas, centros ceremoniales.

3.2.5 Diferencia entre el concepto territorio del Convenio 169 y el territorio nacional

Es necesario tomar en cuenta que si bien se utiliza el término territorios, durante las discusiones sobre el Convenio, los Estados Miembros, insistieron en que no se confundiera con el territorio nacional en conjunto, por que eso plantea problemas más complicados, como la soberanía nacional. Esta distinción refleja la preocupación de los Estados Miembros respecto a que los pueblos indígenas lleguen a considerarse tan

independientes que, de hecho, terminen rompiendo la unidad nacional e instaurando nuevos Estados.

La Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional, el cual esta integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que le fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

El Convenio establece que al hablar de tierras, se está refiriendo a los derechos jurídicos sobre ellas; y al hablar de territorios se incluye todo el espacio físico, el medio ambiente, lo que se conoce como hábitat.

3.2.6 Principio de consulta establecido en el Convenio 169

El principio de consulta consiste en recabar la opinión, el asesoramiento y la asistencia de los Pueblos Indígenas y Tribales quienes resulten directamente afectados por las medidas legislativas o por los programas que adopten los Estados miembros de la OIT.

Este principio de consulta permitirá a estos pueblos fortalecer su determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

3.2.7 Indemnización por daños a recursos naturales de los pueblos indígenas

En cada caso se debe de establecer el tipo de daños causados a las tierras, si existían mejoras sobre las tierras dañadas y también debe de

valorarse el deterioro del medio ambiente. Estos son algunos criterios, pero en cada caso el Gobierno respectivo tendrá que negociar con las comunidades afectadas.

3.3 Proyectos que pueden afectar el hábitat de los pueblos indígenas

Los proyectos que pueden afectar el hábitat de los pueblos indígenas serían:

- a) Los embalses hidroeléctricos, conocidos como presas.
- b) Las perforaciones de la tierra buscando yacimientos de petróleo o de minerales.
- c) La construcción de oleoductos.
- d) Las empresas forestales y ganaderas que provoquen deforestaciones.

En general, todos los planes de modernización de la agricultura con el uso de químicos y fertilizantes nocivos, o las siembras de cultivos que dañen el suelo.

CAPÍTULO IV

4 Autoridades encargadas del control y autorización de las licencias mineras en Guatemala

Existen ciertas instituciones públicas con mandatos legales establecidos, relacionados a la administración, control y autorización de las licencias mineras. A continuación se describen algunas de sus funciones principales.

4.1 Ministerio de Energía y Minas

Todo lo referente a minas depende de éste Ministerio, que es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de Gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que le concierna a lo dispuesto en la Ley de Minería y su reglamento. Para ello tiene las siguientes funciones:

- a) Atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la explotación de los recursos mineros.
- b) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- c) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- d) Otorgar las licencias de explotación, prórroga o cesión de las mismas, emitiendo para el efecto, la resolución administrativa correspondiente.

4.2 Dirección General de Minería

Depende directamente del Ministro y Viceministro de Energía y Minas, se trata de un órgano eminentemente técnico-administrativo, con competencia administrativa establecida, coadyuva al logro de la finalidad fundamental de la administración pública.

A continuación se describen algunas de sus tareas importantes.

- a) Asesorar y asistir técnico-administrativamente a los solicitantes y titulares de derechos mineros.
- b) Informar sobre derechos mineros caducados o abandonados, así como sobre las áreas favorables para la exploración o explotación de recursos minerales, de las que exista información disponible.
- c) Otorgar las licencias de reconocimiento y exploración, prorrogas o cesiones de las mismas según lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.
- d) Emitir dictamen previo a la declaración de áreas especiales de interés minero.
- e) Recibir las solicitudes para obtener la autorización de derechos mineros que personas interesadas soliciten.

- f) Supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Minería y su reglamento, e imponer sanciones.

- g) Prohibir la ejecución de operaciones mineras en las áreas que, a criterio técnico, afecten a las personas y bienes.

El Reglamento de la Ley de Minería en su Artículo 39 establece la obligación a la Dirección General de Minería de emitir la prohibición para efectuar operaciones mineras así: "La dirección, acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial, deberá prohibir la ejecución de operaciones mineras, en las áreas que puedan afectar a personas, bienes o al medio ambiente. Para acordar la prohibición, la Dirección podrá requerir la opinión de otras entidades públicas".

Como se puede establecer esta entre una más de las funciones de la Dirección General de Minería, la de prohibir las operaciones mineras por las causales ya invocadas, con la discrecionalidad que para el efecto la Dirección puede recabar la opinión de entidades públicas de carácter técnico y tengan conocimientos en temas ambientales.

4.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de ambiente y recursos naturales es de reciente creación por medio del Decreto número 90-2000, del Congreso de la República, el cual asume las funciones que venía desempeñando la Comisión Nacional del Medio Ambiente y de la Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, instituciones que dependían directamente de la Presidencia de la República.

Con la creación de este Ministerio se institucionaliza el tema ambiental, dándole una importancia relevante y ubicando a Guatemala como un país con una organización institucional ambiental más coherente y acorde con sus condiciones ecológicas y biogeográficas especiales, con la correspondiente responsabilidad de protección, conservación y explotación sostenible de este patrimonio natural del país.

Es el encargado de formular, ejecutar, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país, y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Entre las más importantes funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales están:

- a) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- b) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.
- c) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar por que se cumplan e imponer sanciones por su incumplimiento.
- d) Prevenir la contaminación del ambiente.

4.4 Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Depende directamente del Ministro y Viceministro de Ambiente y Recursos Naturales, tiene como una de sus atribuciones generales más importantes la de definir el sistema de evaluación ambiental, desarrollarlo y resolver sobre los estudios de evaluación de impacto ambiental, todas sus demás atribuciones están desarrolladas en el Reglamento Orgánico Interno de dicho Ministerio, Acuerdo Gubernativo número 186-2001 de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO V

5 Derecho ambiental y medio ambiente

5.1 Derecho ambiental

El derecho ambiental gira especialmente alrededor de estos ejes: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y catalogaciones), la evaluación de impacto ambiental, las ayudas y subvenciones, la prevención y control integrado de la contaminación, la participación social y la información sobre datos ambientales, la cooperación internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos.

Se compone principalmente de derecho administrativo, pero también cuenta con el derecho civil por la responsabilidad por daños, el derecho penal por la tipificación de delitos ecológicos y el derecho tributario por la recaudación de impuestos ecológicos.

Dentro de los antecedentes del derecho ambiental en Guatemala, es necesario hacer referencia a la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972, en la cual participaron 112 Estados, siendo uno de ellos Guatemala, en la que aceptó dicha declaración, integrándose a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y la calidad de vida en lo que a su territorio corresponde.

Dicha protección se consolidó con la aprobación por parte del Congreso de la República del Decreto número 68-86 que contempla la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El derecho entendido como el instrumento por excelencia que regula las conductas humanas, no podía quedar rebasado por la problemática ambiental inmersa en la cotidianidad de la vida humana; trata de revalorizar su función como el mecanismo más adecuado para normar y regular las conductas atentatorias contra el ambiente, su desarrollo obviamente en las cuestiones ambientales es novedoso porque rompe con las estructuras tradicionales de derecho, y de un carácter técnico y científico muy profundo.

Raquel Gutiérrez Nájera conceptualiza el derecho ambiental como: “el conjunto de normas que tienen como objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.⁹

El derecho ambiental se orienta en torno a los siguientes principios: ubicuidad, sostenibilidad, globalidad, subsidiaridad, solidaridad, preventivo, el que cometa delitos debe asumir el pago de su reparación, contaminación, precaución o cautela.

Carácteres del derecho ambiental:

- a) Objeto: El derecho ambiental es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.

⁹ **Ibid**, pág. 164.

- b) Un derecho predominantemente público: El derecho ambiental es fundamentalmente público, se impone directamente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí.
- c) Multidisciplinario: es una disciplina de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos.
- d) Vocación universalista: la norma ambiental, tiene por lo general un ámbito localizado de aplicación y está diseñada para incidir en las relaciones sometidas a las soberanías de los distintos Estados.
- e) Los intereses colectivos: los recursos naturales son de todos.
- f) Supraconstitucional: desde la óptica de su trascendencia individual supone más bien deberes para los individuos, que fuente de generación de derechos subjetivos, el Estado, por ende, es un principal garante, pero sus responsabilidades no se agotan en su defensa en beneficio de sus ciudadanos, si no que los intereses implicados son compartidos por todos los habitantes del planeta.

Una de las fuentes principales que ha impactado a la ciencia jurídica ambiental ha sido precisamente el derecho internacional, ya que a partir de los Instrumentos Internacionales se desprenden los avances legislativos que han ido de la mano de dichos acontecimientos, derivados principalmente de la Convención de Estocolmo, realizada en Suecia sobre Medio Ambiente Humano en 1972, la de Río de Janeiro en 1992; la de El Cairo, Egipto, sobre Desarrollo Social en 1994, y la de Población en 1995, celebrada en Oslo, Noruega.

5.2 Leyes ambientales

Están orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud, y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tiene implicaciones ambientales. Las leyes en materia ambiental, constituyen uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial.

Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente aun siendo importantes.

La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las nuevas propuestas y proyectos. En muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones

que afecten a éste y, cada vez más, las Constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo.

5.3 Legislación ambiental guatemalteca

La legislación nacional relativa al tema ambiental, se ha desarrollado a partir de 1986, año en el que fue promulgada la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la reforma de dicha ley en el año 2000, fue creado el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; regulando a partir de aquí todos los aspectos de protección, integridad e impactos ambientales y la institucionalidad de la gestión pública ambiental.

5.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Las bases jurídicas ambientales se fundamentan en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, que desarrolla lo relativo al medio ambiente y equilibrio ecológico, obligándose a el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Disposición constitucional que sirve de base para la emisión de la legislación ambiental guatemalteca.

La Constitución en el Artículo 64 que se refiere al patrimonio natural declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado debe de fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales tienen la característica de ser bienes inalienables y deben estar garantizados por una ley específica, fue así como en 1989, se emitió la Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89, creando el Sistema Guatemalteco de Áreas

Protegidas, por medio del establecimiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Es deber y una obligación del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente, tal y como se establece en el Artículo 119 inciso c). Entendiendo que se hace más que necesario en el mundo moderno modificar el concepto actual de desarrollo, renovando esquemas económicos, introduciendo variables ambientales acordes con los conceptos de dignidad humana, calidad de vida y atendiendo a las necesidades del hombre presente y sobre todo futuro. Lo anterior conlleva a la búsqueda de un desarrollo sostenible que significa mucho más que la conservación y la protección del medio ambiente.

Es un nuevo rumbo en el estilo de desarrollo, una transformación profunda de las responsabilidades con una orientación a largo plazo, es la búsqueda de una mayor eficiencia ecológica de un crecimiento económico estable, de más equidad social y de unas instituciones públicas transparentes y honestas. En resumen es la visión de sobrevivencia del mundo.

“No se trata de defender el ambiente por una idea romántica, religiosa o idealista, se trata de buscar un manejo más racional a la explotación y aprovechamiento de los recursos que la naturaleza nos brinda, con el fin de conseguir el mayor beneficio sin destruir y afectando lo menos posible la vida con los seres de la naturaleza con los que convivimos, sin perder el norte en la búsqueda de la justicia social y el mejoramiento en la calidad de vida”.¹⁰

¹⁰ Santander Mejía, Enrique. **Instituciones de derecho ambiental**, pág 62.

5.3.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86

Surge como un compromiso adquirido por el Estado de Guatemala, durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas, en Estocolmo, Suecia, en el año 1972, sobre Medio Ambiente Humano, en virtud de la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente. Considerando que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país.

Dicha ley desarrolla todo lo relativo para que la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. "Tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país".

Para los efectos de la ley se entiende que el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y su reglamento debe ser aplicada por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo.

La ley establece en el Artículo 8 que: “para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

“El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla”.

5.3.3 Ley de Áreas Protegidas, Decreto: 4-89

El Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Área Protegidas es el estatuto legal que desarrolla los principios referentes al régimen de la protección, aprovechamiento, control e institucionalidad de la diversidad biológica, las áreas protegidas, la flora y la fauna silvestre, desarrollando la tipificación penal sobre esta materia, consecuentemente contiene todo lo relativo a la organización, atribuciones y facultades que corresponden a las autoridades que ejercen la vigilancia de áreas protegidas.

Crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece la Ley de Áreas Protegidas, a

fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Establece que son: "Áreas Protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos, y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Se crea además el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el que tiene personalidad jurídica y depende directamente de la Presidencia de la República, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Para cumplir con sus fines y objetivos esta integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
- b) Centro de Estudios Conservacionistas,
- c) Instituto Nacional de Antropología e Historia,

- d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registrado en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas,
- e) La Asociación Nacional de Municipalidades,
- f) Instituto Guatemalteco de Turismo,
- g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

5.4 Estudio de evaluación de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental, comprende las modificaciones al ambiente causadas por la naturaleza o por actividades humanas. “Tiene por objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos que una acción inducirá al medio; es decir, es un análisis sistemático de las relaciones entre una acción y el ambiente para determinar cómo se afectarán entre sí”.¹¹

Así en las evaluaciones de impacto ambiental, se trata de evaluar las consecuencias de una acción en la calidad del ambiente con o sin dicha acción, identificar, interpretar y prevenir los efectos de acciones o proyectos determinados que pueden causar a la salud y el bienestar humanos y al entorno.

Para Enrique Santander Mejía el Estudio de Impacto Ambiental es: “un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental, exigido por la autoridad ambiental para definir las correspondientes medidas

¹¹ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental**, pág. 111.

de prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad".¹²

Los impactos ambientales pueden entenderse como los cambios o modificaciones ocasionados por las acciones o actividades de un proyecto. Estos impactos pueden clasificarse en diversas categorías como: impactos directos, indirectos, acumulativos, de corto, mediano o largo plazo, reversibles o irreversibles; y según el área que afectan pueden ser: puntuales, locales, regionales, nacionales y globales.

En las evaluaciones de impacto ambiental deben considerarse los factores ambientales, es decir, las consecuencias ambientales de la puesta en marcha de cierto proyecto ya sea en sus fases de construcción, operación o a largo plazo. Para ello se mencionan de manera general los diversos factores:

- a) Factores correspondientes al impacto geobiofísico: contaminación atmosférica, contaminación de las aguas, suelos, sustancias radioactivas, ruido y ecosistema.

- b) Factores correspondientes al impacto socioeconómico: territorio, alteración del paisaje y aspectos socioculturales.

El estudio de evaluación de impacto ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental y puede considerarse como uno de los procedimientos específicos del ambiente.

¹² **Ibid**, pág. 118.

Con relación al agua, el estudio de impacto ambiental exige el monitoreo de las aguas vertida provenientes de los procesos industriales de minería.

La Ley de Minería establece que todos los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente, un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Este estudio deberá presentarse a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y, cuando el área de explotación este comprendida dentro de los límites de un área protegida debe ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio debe ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes.

El Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo 176-2001, contempla en los Artículos 8 y 9 el trámite que debe llevar el Estudio de Impacto Ambiental, que es el siguiente:

- a) El estudio de impacto ambiental, debe ser presentado por el interesado en original ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y una copia ante la Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Una vez recibido el estudio de impacto ambiental y luego de emitir opinión, la Unidad lo enviará a la Dirección General de Minería, para que se revisen los aspectos estrictamente técnicos.

- c) Vencido el plazo máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de su creación, el estudio será devuelto al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con las recomendaciones pertinentes.

- d) Presentado el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Minería o el Ministerio de Energía y Minas según sea el caso, otorgará la licencia correspondiente.

Los estudios de evaluación de impacto ambiental no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos, con base en los cuales la autoridad ambiental decide sobre el otorgamiento o no de una licencia ambiental, considerando la viabilidad ambiental del proyecto, obra o actividad y otorga o niega la respectiva licencia ambiental.

CAPÍTULO VI

6 Procedimiento de lesividad y de suspensión de operaciones mineras

6.1 Procedimiento de lesividad

El procedimiento puede llevarse a cabo con cierta libertad, debido a que la ley no lo establece con precisión ni existe reglamento que defina el procedimiento de lesividad, sino que resulta del análisis que en la práctica de la tramitación de los expedientes administrativos, según sea la materia de que se trate, así surgirán las actuaciones.

El procedimiento de lesividad contempla dos etapas.

6.1.1 Etapa administrativa

La lesividad puede iniciarse de oficio por la propia oficina que emitió la resolución, por otra dependencia que ejerza funciones de control o de fiscalización o a petición de parte interesada (particular).

Iniciado el trámite generalmente se requiere un dictamen o estudio cuya conclusión consiste en señalar que determinada resolución es lesiva a los intereses del Estado. Al iniciar la lesividad de oficio, la propia oficina que emitió la resolución requiere dictamen jurídico a su propia asesoría jurídica; y cuando es iniciada por otra oficina, ésta emite dictamen y acompañándolo a una providencia, sugiere a la oficina autora de la resolución que deje sin efecto la resolución que perjudica los intereses del Estado.

Si la oficina autora de la resolución la considera lesiva solicita dictamen a la Procuraduría General de la Nación (PGN).

Si el dictamen es favorable, se recomienda la redacción del Acuerdo Gubernativo, trasladando el expediente a la Presidencia de la República. El expediente es estudiado para analizar si procede o no, emitir el Acuerdo Gubernativo.

Si procede emitir el Acuerdo Gubernativo, el Presidente de la República convoca a una sesión en Consejo de Ministros, donde se acuerda declarar lesivo para los intereses del Estado de Guatemala el acto administrativo.

El Acuerdo en el primer Artículo declara la lesividad de la resolución, identificándola, en el segundo se ordena a la Procuraduría General de la Nación que promueva el proceso contencioso administrativo correspondiente.

El Acuerdo debe ser publicado en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

6.1.2 Etapa judicial

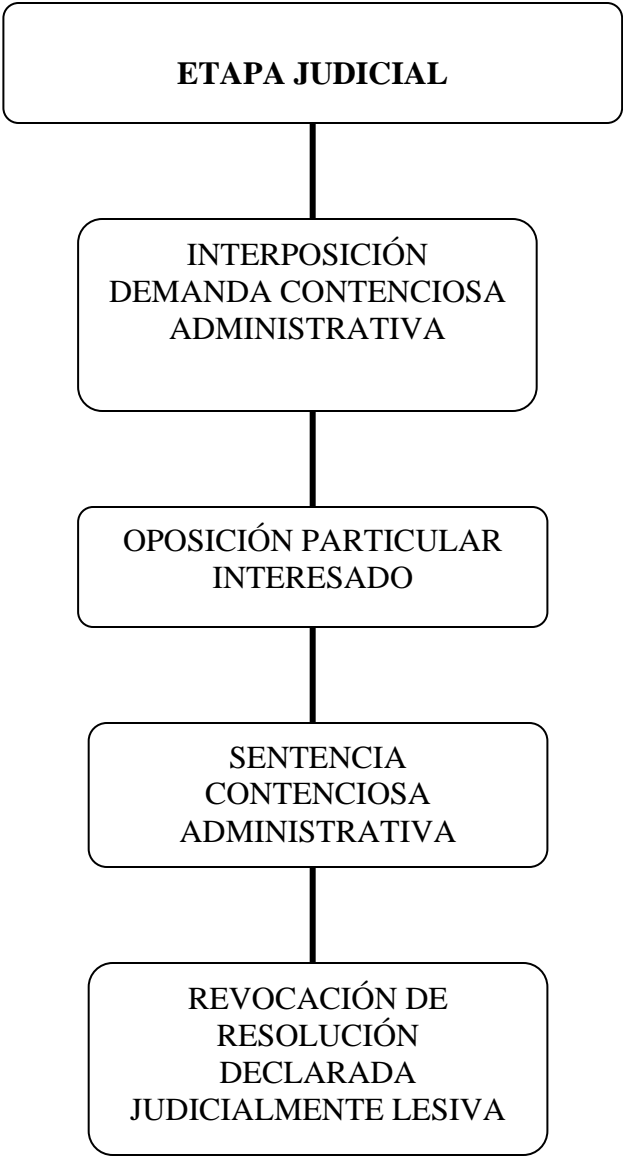
La Procuraduría General de la Nación interpone demanda de proceso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa correspondiente, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo.

El particular podrá oponerse a la declaratoria de lesividad.

La sentencia de la Sala Contenciosa Administrativa examinará en su totalidad la juridicidad del acto o resolución cuestionada, pudiéndola revocar, confirmar o modificar; en consecuencia, la administración procede a revocar la resolución declarada judicialmente lesiva para los intereses del Estado.

6.1.3 Esquema del trámite de declaración de lesividad



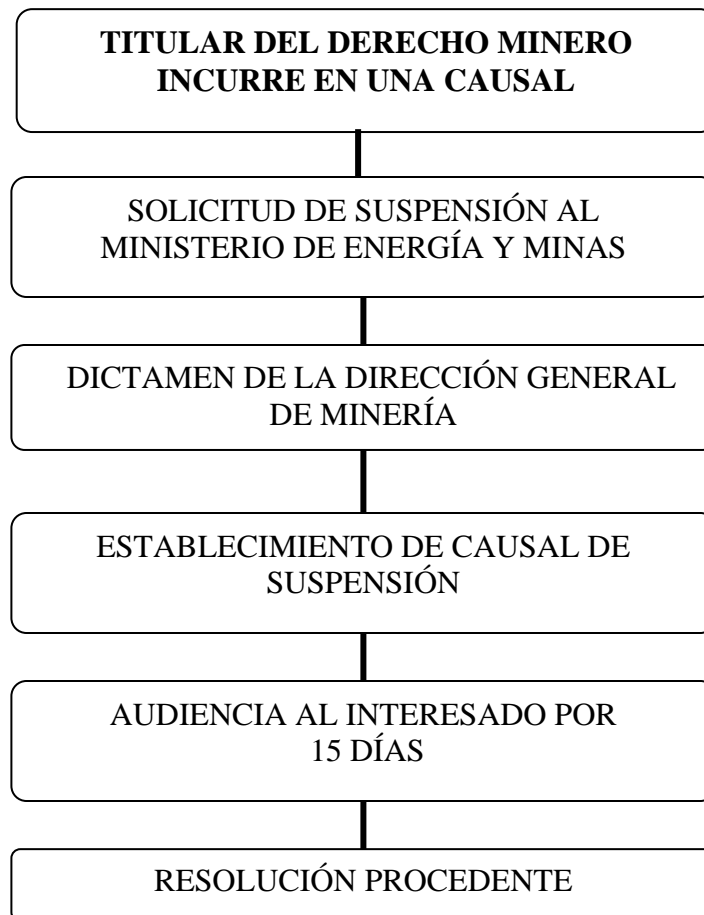


6.2 Procedimiento de suspensión de operaciones mineras

Según establece la Ley de Minería, debe ordenarse la suspensión del derecho minero cuando previa comprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, y en base al dictamen de la Dirección General de Minería, se establezca fehacientemente que el titular del derecho a incurrido en alguna de las causales de suspensión.

Cualquier persona o colectivo interesado para el efecto, debe presentar las pruebas que estime pertinentes y solicitar que se dicte la resolución que ordena la suspensión; en el caso específico de las licencias de explotación, al transcurrir el plazo de tres años de que dichas operaciones se encuentren suspendidas se debe de solicitar al Ministerio de Energía y Minas que declare la caducidad del derecho minero.

6.2.1 Esquema administrativo del trámite de suspensión de operaciones mineras



CONCLUSIONES

1. Los actos administrativos que emanan de una institución pública, pueden ser declarados lesivos a los intereses del Estado, cuando tienen como consecuencia una lesión, un daño o perjuicio o atentan contra derechos que la Constitución y las demás Leyes de la República, establecen y garantizan.
2. La soberanía interna que el Estado de Guatemala ostenta como tal, es la potestad suprema que tiene para realizar sus fines y, por ende regir a la comunidad. La soberanía es delegada por el pueblo, y el Estado la ejerce en plenitud, sobre todo el territorio nacional.
3. Actualmente y según datos proporcionados por el Ministerio de Energía y Minas, las licencias que han sido autorizadas son: una licencia para operaciones mineras de reconocimiento, 131 licencias para operaciones mineras de exploración; y, 262 licencias para operaciones mineras de explotación.
4. El principio de una consulta previa a los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la OIT, no ha sido desarrollado ni aplicado en ningún momento por el Gobierno de Guatemala, tal y como dicho Convenio establece, violando así un derecho que legalmente tienen constituido los pueblos indígenas.

5. El Convenio 169 de la OIT, en ningún momento fue considerado por las autoridades encargadas de la temática, discusión y puesta en vigencia de la actual Ley de Minería, y su recientemente vigente Reglamento de Ley.

6. Las licencias de operaciones mineras, pueden ser suspendidas por existir un riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes; o por contravenir el titular del derecho minero las leyes reguladoras del medio ambiente.

7. Al transcurrir tres años de declarada la suspensión de una licencia de explotación minera, el Ministerio de Energía y Minas, puede declarar la caducidad del derecho minero.

8. En la forma que fueron otorgadas las licencias para operaciones mineras en Guatemala, se lesionan principios y garantías que la Constitución establece, tales como a la salud, a la seguridad, a un ambiente sano, y a un desarrollo integral de los habitantes del país, de las áreas específicas donde se realizan actividades mineras.

RECOMENDACIONES

1. El canal utilizado a la fecha por los inconformes a las licencias mineras, no es el procedente, debiendo encauzar sus acciones conforme a la legislación guatemalteca por medio de las vías legales, una de las cuales puede ser presentar ante la Dirección General de Minería estudios técnicos y científicos que demuestren que existe un riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes, para que dicha institución declare la suspensión de las operaciones mineras.
2. Que los beneficios que las operaciones mineras dejan al país, constituyan realmente un desarrollo integral para las comunidades afectadas, así como el Gobierno debe crear paralelamente, condiciones para reactivar en gran medida el daño que al medio ambiente causan estas actividades en el país.
3. Cuando se pretenda autorizar un proyecto minero que pueda afectar las tierras donde habitan comunidades o pueblos indígenas, debe realizarse una audiencia donde se consulte a los representantes de estas comunidades para que se manifiesten si el proyecto va a respetar su identidad cultural, social y económica. Estas consultas previas se deben constituir en un importante escenario para que los pueblos indígenas, puedan a través del proceso de consulta, manifestar sus opiniones frente al proyecto, participando directamente en la elaboración de los estudios respectivos, los cuales deben contener las

formas de mitigación, compensación y beneficios a los que tienen derecho los pueblos indígenas por la ejecución del proyecto.

4. Que la actual Ley de Minería y su reglamento, sean derogados, y en la aprobación de una nueva Ley, sea considerado el tema de la minería como un asunto de interés nacional; en el desarrollo de la cual participen tanto los pueblos indígenas, por medio de sus respectivos representantes, las instituciones ambientales, la Iglesia Católica, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de Derechos Humanos, y se obtenga la opinión favorable al proyecto de Ley por parte de la Corte de Constitucionalidad.

5. El Gobierno de Guatemala, debe considerar el tema de la minería como uno de los grandes retos que se tienen por superar, ya que mientras existan problemas sociales sin resolver tales como desempleo, pobreza, inseguridad, desigualdad entre la población, subdesarrollo; el tema de la minería seguirá siendo tomado como una bandera política por todos los sectores de la sociedad, que muchas veces quieren acaparar la atención y trascender según así sean sus propios intereses, creando por tal razón confrontación, rechazo, manipulación y sobre todo disgregación social y ninguna contribución a la unidad nacional.

ANEXOS

**PROYECTO DE ACUERDO GUBERNATIVO QUE
DECLARA LA LESIVIDAD DE LAS
OPERACIONES MINERAS**

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerda declarar lesivo para los intereses del Estado de Guatemala, la resolución administrativa de fecha ... de ... del año ... entre el Ministerio de Energía y Minas; y la entidad -----.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 00-2005

Guatemala, ... de ... de ...

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha ... de ... de dos mil ... se dictó la resolución administrativa entre los señores: -----, en su calidad de Ministro de Energía y Minas; y -----, en su calidad de Representante Legal de la entidad, -----;

CONSIDERANDO:

Que en el texto de referida resolución administrativa se otorgó licencia para la explotación minera de metales en la población de: -----, del Departamento de -----, afectando terrenos propiedad de pueblos indígenas que fueron ignorados en la toma de dicha decisión, violando así el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CONSIDERANDO:

Que con base a los dictámenes e información existente en el expediente administrativo número -----, se estableció plenamente que existe riesgo o peligro inminente para la vida de las personas y bienes de los habitantes aledaños al área de explotación minera;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala, la protección de la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y su deber es garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la resolución administrativa suscrita con fecha ... de ... del año ... es lesiva para los intereses del Estado, por lo que es procedente hacer la declaratoria que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el

Artículo 17 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo y Artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo:

EN CONSEJO DE MINISTROS:

ACUERDA

Artículo 1. Declarar lesiva para los intereses del Estado de Guatemala, la resolución administrativa suscrita con fecha ... de ... del año ... entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad -----.

Artículo 2. Se ordena a la Procuraduría General de la Nación que en el plazo que determina la ley, se plantee la demanda que en derecho corresponde.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

COMUNÍQUESE.

Presidente

Vicepresidente de la República

Ministro de Gobernación

Ministro de Finanzas Públicas

Ministro de Relaciones Exteriores

Ministro de Educación

Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Ministro de Trabajo y Previsión
Social

Ministro de Economía

Ministro de Agricultura, Ganadería
y Alimentación

Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Ministro de Energía y Minas

Ministro de Cultura y Deportes

Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Ministro de la Defensa Nacional

Secretario General de la
Presidencia de la República

GLOSARIO

ÁREA DE INTERÉS MINERO: Áreas en las cuales están identificados o evaluados recursos mineros de importancia económica y que el Estado los declara como tales, a efecto de que se proceda a la explotación en forma inmediata a través de convocatoria.

CANON DE SUPERFICIE: Prestación pecuniaria que grava una licencia u otorgamiento de derechos mineros o un disfrute en el dominio público, regulado en minería según el área otorgada, sean explotadas o no.

CATASTRO: Registro general de los terrenos de un área que están bajo la jurisdicción de un país.

DAÑO: Valor de la pérdida sufrida o de los bienes destruidos o perjudicados.

ECOSISTEMA: Es un sistema formado por organismos vivientes relacionados todos entre sí y a su vez con el medio que les rodea.

GEA: Conjunto de reino inorgánico de un país o región.

HÁBITAT: Lugar donde vive una especie o una comunidad de especies.

INORGÁNICO: Dicho de un cuerpo sin órganos de vida, como los minerales.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas.

MINERALES METÁLICOS: Oro, plata, níquel, zinc, cobre, plomo, cobalto, cromo, etc.

MINERALES NO METÁLICOS: Carbono, nitrógeno, oxígeno, azufre, cloro, helio, neón.

PERJUICIO: Es la compensación que se exige a quien ha causado un daño, para reparar este.

RECURSOS DE HIDROCARBUROS: Familia de compuestos orgánicos que contienen carbono e hidrógeno.

RECURSOS MINERALES: Medios minerales de que se puede disponer para ser utilizados que se encuentran en la naturaleza.

REGALÍA: Es la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo.

RESERVA DE LA BIÓSFERA: Tipo de Área Protegida que abarca extensas superficies de terreno bajo protección jurídica, con zonas de distinto tipo de uso establecidas con el fin de asegurar la preservación de los ecosistemas y la convivencia armónica entre hombre y naturaleza.

RESERVA NATURAL: Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.

UBICUIDAD: Que esta o puede estar en todas partes.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO: Zona donde se desarrollan actividades con el propósito de evitar efectos negativos sobre los recursos naturales de la Zona Núcleo de la Reserva.

ZONA NÚCLEO: Áreas de conservación estricta de una reserva de Biósfera, mantenida libre de la intervención humana.

BIBLIOGRAFÍA

- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**, traducida al español, por Vicente Herrero. (Colección popular); 2a. ed.; México, D.F.: Ed. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., 1995. 426 págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 7t.; 27a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001. 588 págs.
- CALDERÓN M, Hugo H. **Derecho administrativo II**, 3a. ed.; Guatemala, C.A.: Ed. Estudiantil Fénix, 2001. 276 págs.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Teoría de la Administración, Guatemala, C.A: Ed. Mayte, 1987. 328 págs.
- Comisión de la paz. **Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de Octubre de 1996**, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1996. 114 págs.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 12a. ed.; Ed. Porrúa, S.A. 1968. 514 págs.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. 1010 págs.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos y Enrique Martínez Useros. **Derecho administrativo**, 3t.; 9a. ed.; corregida y aumentada; Madrid, España: Ed. Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A., 1968. 749 págs.
- GÓMEZ, Magdalena. **Derechos indígenas**, Instituto Nacional Indigenista; México, D.F.: Ed. Agua Fuerte, S.A. de C.V., 1991. 105 págs.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental**, 4a. ed.; corregida y aumentada; México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A. de C.V., 2001. 514 págs.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. **Constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas**, análisis interdisciplinario; Guatemala: Ed. Imprima, S.A., 2001. 71 págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981. 797 págs.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**, Guatemala: Ed. Gráficos de Serviprensa Centroamericana, de Guatemala, 1988. 226 págs.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**, 1a. ed.; Guatemala, C.A: Ed. Praxis, 2001. 181 págs.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, 2t.; 2vols.; 21a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1992. 1077, 2133 págs.

SANTANDER MEJÍA, Enrique. **Instituciones de derecho ambiental**, 1a. ed.; Bogotá, D.C. Colombia: Ed. Ecoe Ediciones, 2002. 270 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Minería. Congreso de la República, Decreto número 48-97, 1997.

Reglamento de la Ley de Minería. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 176-2001, 2001.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto número 4-89, 1989.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Congreso de la República, Decreto número 90-2000, 2000.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 186-2001, 2001.